



Bogotá, D.C., 22 de abril de 2024

Señora
Directora de Nuevas Creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Referencia : Respuesta a Oficio de Fondo No. 1171, notificado el 25 de enero de 2024
Título patente : SUSPENSIÓN DE ACEITE DE DINOTEFURAN, MÉTODO DE PREPARACIÓN DE ESTE Y USO DE ESTE
Expediente : NC2022/0004249
Solicitantes : JIANGSU ROTAM CHEMISTRY CO., LTD.

ADRIANA PAOLA PEÑARANDA URBINA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de **JIANGSU ROTAM CHEMISTRY CO., LTD.**, me permito dar respuesta al Oficio No. 1171, notificado el 25 de enero de 2024, por lo que pido a su Despacho tener en cuenta lo siguiente:

1. Título

Comendidamente solicito cambiar el título de la patente, con el fin de superar la objeción contenida en el Oficio de Fondo No. 1171, notificado el 25 de enero de 2024. El nuevo título se debe leer como se expone a continuación, es decir, tal como lo ha sugerido el Examinador: “SUSPENSIÓN DE ACEITE DE DINOTEFURAN Y MÉTODO DE PREPARACIÓN DE ESTE”.

2. Reivindicaciones relativas a un uso

El Examinador rechaza las reivindicaciones 9 y 10 porque se refieren a un uso. Por lo tanto, el título de la solicitud no refleja el tema divulgado en la descripción y las reivindicaciones.

Para superar esta objeción, se han eliminado las reivindicaciones 9 y 10 y, tal como lo indicamos en el anterior numeral, se ha modificado el título como se sugiere “SUSPENSIÓN DE ACEITE DE DINOTEFURAN Y MÉTODO DE PREPARACIÓN DE ESTE”.

3. Modificaciones en las reivindicaciones

Con el fin de superar las objeciones del Examinador, se han realizado enmiendas voluntarias, las cuales constan en los documentos anexos y en el expediente NC2024/0005077. Con respecto a la modificación de las reivindicaciones, por favor, considerar los siguientes argumentos:

1. La reivindicación 1 modificada define el “surfactante no iónico” con base en la página 5 de la descripción, y el “surfactante aniónico” con base en la página 6 de la descripción para el componente C, define el “aceite vegetal” con base en la página 6 de la descripción, el “éster de aceite vegetal” basado en la página 7 de la descripción, y el “disolvente de hidrocarburo aromático” basado en la página 7 de la descripción para el componente D. La reivindicación 1 modificada recita además las proporciones de cada componente basado en la reivindicación 4 original.

2. Se han añadido las nuevas reivindicaciones 3-4 basadas en la reivindicación 2 original. La reivindicación 2 se ha modificado de acuerdo con este cambio.

3. La reivindicación 5 modificada define el “emulsionante” con base en la página 8 de la



descripción, el “desespumante” con base en la página 8 de la descripción, el “conservante” con base en la página 9 de la descripción, el “antioxidante” basado en la página 9 de la descripción, el “colorante” basado en la página 9 de la descripción, y el “relleno inerte” basado en la página 9 de la descripción. La reivindicación 5 modificada enumera además las proporciones del componente E basadas en la reivindicación 4 original.

4. Se ha añadido una nueva reivindicación 6 con base en la reivindicación 3 original, modificando la reivindicación 3 original de acuerdo a este cambio. La nueva reivindicación 6 define "las otras sustancias activas pesticidas" con base en la página 10 de la descripción, y recita además las proporciones del componente F basado en la reivindicación 4 original.

5. Se elimina la reivindicación 4 original.

6. Se han añadido las nuevas reivindicaciones 8 a 12 basadas en la reivindicación 5 original, modificándose la reivindicación 5 en consecuencia.

7. La reivindicación 13 modificada se basa en la reivindicación 6 original, pero incorpora las condiciones técnicas de la reivindicación 7 original, que en consecuencia se eliminan de la reivindicación 7 original (reivindicación 14 modificada).

8. Se han eliminado las reivindicaciones originales 9-10.

9. En consecuencia, se han modificado las numeraciones y dependencias de las reivindicaciones.

Con respecto a la Claridad, concisión y soporte, pedimos a su Despacho tener en cuenta lo siguiente:

Reivindicación 1

El examinador ha rechazado la reivindicación 1 por no ser concisa debido a las posibles definiciones de los componentes "surfactante no iónico", "surfactante aniónico", "aceite vegetal", "éster de aceite vegetal" y "disolvente de hidrocarburo aromático". Además, las proporciones de cada componente del concentrado deben definirse en la reivindicación 1.

La reivindicación 1 modificada define el “surfactante no iónico” con base en la página 5 de la descripción, y el “surfactante aniónico” con base en la página 6 de la descripción para el componente C, define el “aceite vegetal” con base en la página 6 de la descripción, el “éster de aceite vegetal” basado en la página 7 de la descripción, y el “disolvente de hidrocarburo aromático” basado en la página 7 de la descripción para el componente D. La reivindicación 1 modificada recita además las proporciones de cada componente basado en la reivindicación 4 original.

Por lo tanto, entendemos que esta objeción se verá superada.

Reivindicación 3

El Examinador ha objetado la reivindicación 3 por no ser concisa debido a las posibles definiciones de los componentes "emulsionante", "desespumante", "conservante", "antioxidante", "colorante", "relleno inerte" e "insecticidas piretroides". Además, las proporciones de cada componente del concentrado deben definirse en la reivindicación 3.

La reivindicación 5 modificada define el “emulsionante” con base en la página 8 de la descripción, el “desespumante” con base en la página 8 de la descripción, el “conservante” con base en la página 9 de la descripción, el “antioxidante” basado en la página 9 de la descripción, el “colorante” basado en la página 9 de la descripción, y el “relleno inerte” basado en la página 9 de la descripción. La reivindicación 5 modificada enumera además las proporciones del componente E basadas en la reivindicación 4 original.

La nueva reivindicación 6 (agregada basándose en la reivindicación 3 original) define "las otras



sustancias activas pesticidas" basándose en la página 10 de la descripción, y recita además las proporciones del componente F basándose en la reivindicación 4 original.

Por lo tanto, entendemos que esta objeción se verá superada.

Reivindicación 6

El Examinador alega que en la reivindicación 6 no se mencionan las condiciones técnicas necesarias como tiempo, temperatura, entre otras.

La reivindicación 8 modificada (reivindicación 6 original) incorpora las condiciones técnicas como en la reivindicación 7 original, lo que entendemos permitirá superar esta objeción.

Reivindicaciones 1-3, 5 y 7

El Examinador alega que los términos "al menos", "y/o", "preferiblemente" e "inferior" no son claros.

Los términos "al menos", "y/o" y "preferiblemente" se han eliminado o reformulado, por lo que entendemos que se verá superada esta objeción.

En relación con el término "inferior a" consideramos que es suficientemente preciso ya que queda claro que es un valor que siempre va a estar por debajo de 8 μm y que siempre va a ser superior a 0, ya que un tamaño de partícula no puede ser igual a cero. Lo importante en este caso para un experto que quiera reproducir la invención es que el tamaño no sea igual o superior a 8 μm , y esto queda suficientemente claro en la memoria en base al término "inferior" empleado.

4. Examen de Patentabilidad: Actividad Inventiva

El Examinador rechaza las reivindicaciones 1 a 8 por carecer de actividad inventiva respecto de D1 y D2.

El Solicitante respetuosamente no está de acuerdo con la alegación del examinador en base a los siguientes argumentos:

El Examinador considera que D1 es el estado de la técnica más cercana a la reivindicación 1. Según el examinador, D1 divulga un concentrado en suspensión a base de aceite para el control de la mosca blanca. Como el Examinador reconoce, la reivindicación 1 difiere de D1 en (i) el componente A y (ii) el componente B.

La reivindicación 1 se ha modificado para limitar cada componente y sus proporciones. Por tanto, la reivindicación 1 modificada difiere además de D1 en (iii) la proporción de cada componente.

El problema a resolver, según la reivindicación 1, radica en que los concentrados fluidos miscibles en aceite que contienen dinotefurano en la técnica anterior no son física y químicamente estables y sus efectos insecticidas y de control no son ideales. Como solución técnica, la reivindicación 1 proporciona un adyuvante sinérgico adecuado para el concentrado fluido miscible con aceite de dinotefurano.

Las características (ii) y (iii) no se describen ni en D1 ni en D2. El experto no hubiera encontrado ningún indicio o sugerencia en D1 o D2 para reemplazar el agente penetrante (D1) o sinérgico (D2) con el componente B de la reivindicación 1 modificada, o para usar las proporciones definidas en la reivindicación 1 modificada.

Además, incluso si se combina D2 con D1, no se obtendrían los resultados excelentes e inesperados obtenidos en la presente invención. La tabla 2 y el párrafo 124 de la descripción de la presente invención confirman esta conclusión. El concentrado fluido miscible con aceite de dinotefurano del Ejemplo 1 difiere del del Ejemplo Comparativo 10 sólo en el sinérgico utilizado. Muestra que en el



Ejemplo 1, cuando se usa como sinérgico un etoxilato-propoxilato de alcohol graso con la fórmula general de R-O-(EO)_x-(PO)_y-OH, el efecto de mejora sobre la actividad del dinotefurano es mayor, y la actividad biológica del dinotefurano mejora significativamente y el efecto insecticida aumenta, en comparación con el sinérgico Newco 12308LY (D2) usado en el Ejemplo Comparativo 10.

Muestras	Concentración de dinotefurano (mg/L)	Antes de la aplicación	1 día después de la aplicación			3 días después de la aplicación		
		Número promedio de insectos	Número promedio de insectos	Tasa de descenso%	Efecto de control %	Número promedio de insectos	Tasa de descenso %	Efecto de control %
Control de agua limpia	0	10.00	9.33	6.70	-	9.00	10.00	-
Ejemplo 1	10	11.33	4.33	61.78	59.04	0.67	94.09	93.43
Ejemplo comparativo 10	10	11.33	5.73	49.43	45.79	2.00	82.35	80.39

Basándose en el análisis anterior, el experto no lograría combinar D2 con D1 para llegar al objeto de la reivindicación 1 modificada. Por lo tanto, la reivindicación 1 modificada no es obvia en vista de la técnica anterior e implica una actividad inventiva. Las reivindicaciones modificadas 2 a 12 también son inventivas en virtud de su dependencia de la reivindicación 1. Las reivindicaciones 13 a 15 también son inventivas por las mismas razones expuestas anteriormente con respecto a la reivindicación 1, ya que se refieren al método de preparación del concentrado de las reivindicaciones 1-12 y a la solución de pulverización de dicho concentrado.

5. Conclusión:

En vista de los argumentos anteriores, el solicitante solicita respetuosamente la reconsideración y la concesión de las reivindicaciones 1-15 aportadas en vista de las anteriores observaciones.

En consecuencia, se solicita respetuosamente la retirada de las objeciones sobre las reivindicaciones 1-15 y la retirada de la resolución de denegación de la solicitud de patente.

El solicitante respetuosamente afirma que las reivindicaciones y la argumentación anterior colocan esta solicitud en condiciones de autorización y se solicita una notificación a tal efecto.

En nuestra opinión, la presente invención cumple con todos los requisitos de la ley de patentes colombiana.

6. Anexos:

Respetuosamente allego a su Despacho:

6.1. Las Reivindicaciones en limpio, con las modificaciones realizadas en vista de las observaciones del Examinador.

6.2. Las Reivindicaciones con control de cambios, con las modificaciones realizadas en vista de las observaciones del Examinador.

6.3. La constancia de la solicitud de modificación voluntaria de las reivindicaciones, junto con el pago de la tasa oficial.



7. Notificaciones:

Recibiré notificaciones en nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 10A No. 121-48, Apto. 102, Edificio Pacandé, Barrio Santa Bárbara, Bogotá, D.C., Colombia o en el correo electrónico info@herrero.com.co

Atentamente,


ADRIANA PAOLA PEÑARANDA URBINA
C.C 53.120.683 de Bogotá
T.P. 162.606 del C. S de J.